



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA CIVIL – SALA I

89813/2011

Incidente Nº 1 - ACTOR: G. M. F. Y OTROS DEMANDADO: G.  
R. O. s/EJECUCION DE ALIMENTOS - INCIDENTE

Buenos Aires, 22 de agosto de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Viene este expediente a fin de entender en los recursos de apelación interpuestos “por altos” por la actora y “por bajos” por su letrado patrocinante frente a la regulación de honorarios del 28/5/2025.

Ahora bien, es sabido que para fijar los honorarios motivados en este tipo de trabajos deben ponderarse las constancias de autos y la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión junto con la naturaleza del asunto, su cuantía y las demás pautas establecidas en los arts. 1, 3,16, 21,41, 51, 54 y concordantes de la [ley 27.423](#).

Igualmente, es importante resaltar que esta Sala considera que siempre tiene que respetarse la proporcionalidad que debe haber entre la base regulatoria y los honorarios.

Bajo tales premisas, por resultar elevados, se reducen honorarios del **Dr. P. D. L.**, patrocinante de la accionante, en la cantidad de 16 UMA que al día de la fecha representa la suma de \$1.190.016.

**ASÍ SE DECIDE.**

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

**PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ – GABRIELA A. ITURBIDE**  
**JUECES DE CÁMARA**

